1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto exponer al Ordenador del Gasto el análisis técnico y jurídico que sustenta la recomendación de la Supervisión frente a la solicitud de prórroga de diez (10) días calendario formulada por el contratista Carlos Javier Barrios Hernández, en cumplimiento del deber de planeación y del deber de motivación que rige toda decisión relativa a la modificación de las condiciones pactadas en el Contrato No. CO1.PCCNTR.9533969, de conformidad con el numeral 20 de las Obligaciones Generales del Contratista ("Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la entidad") y con los principios de transparencia, economía y responsabilidad de la contratación estatal.

2. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA VERIFICADA

A partir de la información contenida en la plataforma SECOP II, los Estudios Previos de Necesidad No. 075 de 2026 (GCCON-F-046) y los documentos allegados por el contratista (Oficio No. 002 del 5 de agosto de 2026 y certificación de PRODESEG SA del 30 de julio de 2026), se estableció la siguiente cronología objetiva:

Fecha	Hecho
13 de mayo de 2026	Suscripción de los Estudios Previos de Necesidad No. 075 de 2026 (GCCON-F-046), en los cuales ya se establecían de manera completa las especificaciones técnicas del equipo a suministrar (ducha mixta con pedal ANSI Z358.1/2014, materiales, dimensiones, sistema de accionamiento, etc.), incluyendo la advertencia de que se trata de un elemento fabricado bajo requerimientos técnicos específicos.
27 de mayo de 2026	Aprobación del contrato por parte de la Entidad Estatal (Ordenador del Gasto).
1 de junio de 2026	Inicio de la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9533969. Plazo de ejecución: 45 días hábiles.
21 de julio de 2026	El contratista solicita por primera vez al proveedor PRODESEG la fabricación de los equipos, es decir, cincuenta (50) días calendario / aproximadamente treinta y cinco (35) días hábiles después del inicio de la ejecución contractual.
30 de julio de 2026	PRODESEG SA expide certificación en la que informa un tiempo de fabricación de cuarenta (40) días hábiles contados desde la confirmación del pedido.
5 de agosto de 2026	El contratista radica el Oficio No. 002 solicitando prórroga de diez (10) días calendario, invocando como causa un hecho "ajeno a la voluntad del contratista".
10 de agosto de 2026	Fecha de terminación contractual inicialmente pactada.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Sobre la causal invocada por el contratista

El contratista sustenta su solicitud en que la demora en la entrega de los equipos "excede el plazo inicialmente previsto para la ejecución del contrato, situación ajena a la voluntad del contratista", calificación

que, de aceptarse sin análisis, equivaldría a reconocer una causal eximente de responsabilidad asimilable a la fuerza mayor o el caso fortuito.

Para que un hecho pueda ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito y, en consecuencia, exonerar de responsabilidad al contratista, la doctrina y la jurisprudencia contencioso-administrativa exigen la concurrencia de tres elementos: (i) imprevisibilidad, (ii) irresistibilidad y (iii) exterioridad respecto de la parte que lo invoca. La ausencia de cualquiera de estos elementos impide reconocer el hecho como eximente.

3.2 Valoración de la imprevisibilidad

La necesidad de fabricar los equipos bajo especificaciones técnicas particulares no era un hecho sobreviniente ni desconocido para el contratista. Los Estudios Previos de Necesidad No. 075 de 2026, suscritos el 13 de mayo de 2026 —esto es, con anterioridad a la aprobación y suscripción del contrato—, ya detallaban de manera exhaustiva las características técnicas de la "Ducha Mixta de 1" con Pedal", incluyendo material, diámetros, alturas de conexión, sistemas de accionamiento y cumplimiento de la norma ANSI Z358.1/2014. Un proveedor u oferente diligente que participa en un proceso de mínima cuantía cuyo objeto exige equipos de estas características debe prever, desde la presentación de su oferta, que se trata de bienes fabricados sobre pedido y no de productos de inventario inmediato. En consecuencia, no se configura el requisito de imprevisibilidad.

3.3 Valoración de la irresistibilidad

El contrato inició su ejecución el 1 de junio de 2026 y contempló un plazo de 45 días hábiles. Sin embargo, el contratista únicamente formalizó el pedido de fabricación ante su proveedor el 21 de julio de 2026, es decir, transcurridos aproximadamente treinta y cinco (35) días hábiles de ejecución contractual —cerca del 78% del plazo total—, sin que en el expediente conste justificación alguna para dicha demora.

De haberse gestionado el pedido de fabricación dentro de los primeros días de ejecución del contrato, el término de cuarenta (40) días hábiles informado por el proveedor habría podido cumplirse dentro del plazo contractual de 45 días hábiles, sin necesidad de prórroga alguna. La incompatibilidad entre el tiempo de fabricación y el plazo de ejecución es, por tanto, consecuencia directa de la tardanza del propio contratista en adelantar oportunamente las gestiones necesarias para la ejecución del objeto contractual, y no de un obstáculo insuperable ajeno a su voluntad. En consecuencia, tampoco se configura el requisito de irresistibilidad.

3.4 Conclusión sobre la naturaleza de la causa

Con fundamento en lo expuesto, la causa que origina la solicitud de prórroga no constituye fuerza mayor ni caso fortuito, sino una circunstancia imputable a la falta de diligencia y oportunidad del contratista en la gestión de sus obligaciones contractuales, en particular frente al deber de "obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones" y de "cumplir con el cronograma establecido", contenidos en las obligaciones generales y específicas del contratista incorporadas al contrato.

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA E INTERÉS PÚBLICO

No obstante lo anterior, la Supervisión considera pertinente valorar el interés público comprometido en el objeto contractual. Conforme a los Estudios Previos, la contratación busca dotar los ambientes de formación de Regencia de Farmacia y Peluquería con equipos de emergencia (duchas y lavaojos) exigidos por el Decreto 1072 de 2015 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), destinados a proteger la

integridad física de aprendices e instructores que manipulan sustancias químicas, reactivos y productos cosméticos con riesgo de salpicaduras, derrames o quemaduras químicas.

En este contexto, negar la prórroga y optar por declarar el incumplimiento total del contrato podría resultar contrario al principio de economía y a la finalidad misma de la contratación, pues privaría a la Entidad, en el corto plazo, de un elemento de seguridad de carácter prioritario, sin que ello aporte un beneficio proporcional frente al objetivo de proteger la vida e integridad de la comunidad educativa. Resulta más razonable, desde la perspectiva del interés general, permitir la culminación del objeto contractual bajo las condiciones que se detallan en el numeral siguiente.

5. RECOMENDACIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Supervisión recomienda al Ordenador del Gasto:

1. Conceder la prórroga de diez (10) días calendario al plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9533969, mediante la suscripción del correspondiente otrosí o modificación contractual, instrumento sin el cual la ampliación del plazo no produce efectos jurídicos.

2. Dejar constancia expresa en el otrosí de que la causa que origina la prórroga es imputable al contratista y no constituye fuerza mayor, caso fortuito, ni hecho de un tercero, de manera que dicha ampliación del plazo no exonera al contratista de las consecuencias derivadas de la mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Reservarse expresamente la facultad de adelantar o no el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar (multas y/o afectación de las garantías de cumplimiento y de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados) por la mora causada, conforme al numeral 6 de las Obligaciones del SENA y a las pólizas constituidas por el contratista (Póliza CO1.WRT.19978687 — Seguros Mundial), sin perjuicio del derecho de contradicción del contratista dentro del debido proceso sancionatorio.

4. Verificar, previo a la suscripción del otrosí, la vigencia y suficiencia de las garantías constituidas, de manera que amparen el nuevo plazo de ejecución.

5. Incorporar el presente informe y sus soportes (Oficio No. 002, certificación de PRODESEG SA y pantallazo de la ejecución del contrato en SECOP II) al expediente contractual, como fundamento de la motivación de la decisión que se adopte, en cumplimiento del principio de planeación (artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993) y del deber de motivación de los actos de la Administración.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Ley 80 de 1993, artículos 4, 5, 25 y 26 — Principios de la contratación estatal, en especial planeación, responsabilidad y deber de dirección y control del contrato por parte de la Entidad.
- Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 5 y artículo 23 — Modalidad de mínima cuantía y disposiciones sobre garantías.
- Decreto 1082 de 2015 — Reglamentación del Sistema de Compra Pública.
- Decreto 1072 de 2015 — Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), fundamento de la necesidad contractual.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y siguientes — Régimen de supervisión e interventoría.

- Manual de Supervisión e Interventoría del SENA.
- Estudios Previos de Necesidad No. 075 de 2026 (GCCON-F-046 V.04) del 13 de mayo de 2026, numerales 2.8.1 y 2.8.2 (obligaciones generales y específicas del contratista).

GLORIA ESTHER DURÁN CARRILLO
Supervisora del Contrato No. CO1.PCCNTR.9533969

MARIA FERNANDA AVENDAÑO MARÍN
Apoyo a la Supervisión contrato CO1.PCCNTR.9533969